Fecha: Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 08-001-60-01-055-2013-03448-00 **RI 17951**
Sentenciado: JUNIOR JAVIER SILVERA BASTIDAS
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Asunto: Extinción.
Auto interlocutorio Nº 672

ASUNTO

Procede el despacho dentro de la facultad oficiosa que le compete, entrar a resolver lo relativo a la Extinción de la Pena del condenado **JUNIOR JAVIER SILVERA BASTIDAS.**

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barranquilla, el día 30 de julio de 2013, condenó a **JUNIOR JAVIER SILVERA BASTIDAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.085.495 expedida en Barranquilla, a la pena de principal de **veintisiete (27) meses de prisión** como autor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal. Se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución por un valor de $20.000 en el Banco Agrario.[1]

La sentencia anterior quedó ejecutoriada el mismo 30 de julio de 2013, al no ser interpuesto contra ella el recurso de apelación.

Luego, a fecha de 01 de agosto de 2013[2], el señor JUNIOR JAVIER SILVERA BASTIDAS firma diligencia de compromiso ante el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barranquilla. Igualmente, reposa recibo de pago por $20.000 del Banco Agrario

Mediante oficio de 28 de junio de 2016 se pasa al Despacho el proceso de la referencia con la finalidad de avocar el conocimiento la pena impuesta al condenado.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

[1] Cuaderno de Instancia Folios 16-20
[2] Cuaderno de EPYMS. Folio 26

Señala la norma:

> ***"ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION.*** *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

En cuanto a lo primero, el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barranquilla, concedió al señor **JUNIOR JAVIER SILVERA BASTIDAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.085.495 expedida en Barranquilla**,** el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante sentencia condenatoria de 30 de julio de 2013**,** estableciéndose un período de prueba tres años, por lo que, al haber suscrito diligencia de compromiso el 01 de agosto de 2013, hasta la fecha, se encuentra cumplido el período de prueba establecido**.**

Por otro lado, pudo verificarse que el condenado **JUNIOR JAVIER SILVERA BASTIDAS** aparece registrado en baja en dicha base de datos de SISIPEC WEB.

En el caso de la página WEB de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil da cuenta el despacho que NO le aparecen registradas la sanción penal a los sentenciados.

En el caso de la página WEB de la Policía Nacional, se pudo verificar que los sentenciados les aparece que: "**ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA".**

En consecuencia, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor **JUNIOR JAVIER SILVERA BASTIDAS**, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancias por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano **JUNIOR JAVIER SILVERA BASTIDAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.085.2016 expedida Barranquilla, donde resultó condenado por el delito de **Hurto Calificado Agravado.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Avocar el conocimiento de la vigilancia de la pena del sentenciado **JUNIOR JAVIER SILVERA BASTIDAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.085.495 expedida en Barranquilla, dentro del asunto de la referencia.

Segundo. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **JUNIOR JAVIER SILVERA BASTIDAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.085.495 expedida en Barranquilla, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero. Restituir dentro del asunto de la referencia los derechos políticos al señor **JUNIOR JAVIER SILVERA BASTIDAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.085.495 expedida en Barranquilla, previstos en el artículo 40 de la constitución política.

Cuarto. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Quinto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Séptimo. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

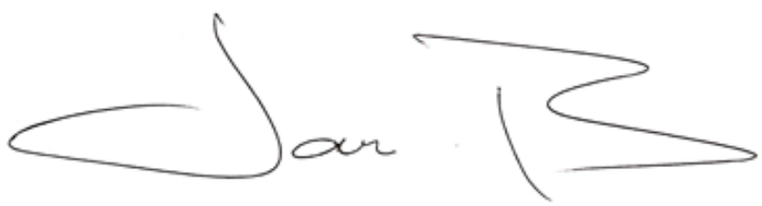

JAIRO IVAN PIÑERES RODRIGUEZ
Juez Sexto de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla (e)

P/MMP